



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO:

WILSON ANTONIO PARRA YEPEZ, ha presentado acción de tutela contra la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CURUMANI-CESAR, representada por su secretario o quien haga sus veces.

Que dicha acción de tutela pretende garantizar el derecho fundamental al debido petición.

Que la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CURUMANI-CESAR, está realizando hechos que presuntamente violan el derecho fundamental arriba señalado.

Que el presunto infractor es la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CURUMANI-CESAR.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela interpuesta por el señor WILSON SAID PARRA YEPES, contra la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CURUMANI-CESAR, representada por su secretario o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al accionante y accionada y córrasele traslado a la segunda, previniéndole para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este despacho sobre los hechos alegados por el accionante.

El juzgado previene a la requerida sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento, y advierte que la omisión injustificada en el envío de dicho informe, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991.

El juzgado advierte que en caso de que el informe no fuere rendido dentro del término fijado, se tendrán por cierto los hechos manifestados por la accionante y entrará resolver de plano, salvo que estime necesaria otra averiguación previa.

TERCERO: Reconózcase a WILSON SAID PARRA YEPES, personería para actuar.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937fef6a8631593040c6e2363aa84d2d472d318bbf63d68147fd933d8f5ae6a**

Documento generado en 25/05/2022 06:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>